

CONSULTORIO
 LABORAL

NEGOCIAR
 EL PLAN DE
 IGUALDAD

¿Con quién tengo que negociar el plan de igualdad de mi empresa?

En la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se contempla, específicamente, el deber de negociar planes de igualdad en las empresas de más de 250 trabajadores o trabajadoras. El Real Decreto-Ley 6/2019 de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación modifica esto y establece un plazo de incorporación progresiva de las compañías a los planes de igualdad.

La Audiencia Nacional mantiene que la elaboración de los planes de igualdad es una manifestación propia de la negociación colectiva, que se encomienda a las comisiones negociadoras de la empresa, las cuales deben asegurar la representatividad de todos los trabajadores.

De esta forma, el espacio natural para la negociación de estos documentos es el convenio colectivo, ya sea de empresa o superior al mismo. Mantiene asimismo el alto tribunal que la protección de los derechos es más efectiva mediante la negociación colectiva estatutaria, puesto que despliega efectos normativos *erga omnes*.

Ahora bien, esto no significa que, si no se negocia un plan de igualdad en el convenio colectivo, no quepa otra opción para su negociación, especialmente cuando las empresas están obligadas legalmente al despliegue del plan de igualdad. Esa es la razón por la que el artículo 46.4 de la LO 3/2007 permite que en el Registro de Planes de Igualdad puedan incorporarse convenio y acuerdos de empresa.

Es claro en todo caso que, si el plan de igualdad no se acuerda en la negociación del convenio colectivo, deberá negociarse con los representantes unitarios o sindicales, que representan a la totalidad de los trabajadores de la compañía, puesto que las reglas de legitimación de la negociación colectiva constituyen normas de derecho necesario absoluto, sin que quepa la imposición unilateral del plan de igualdad por parte de la empresa.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Las hermanas que convirtieron la castaña en una delicatesen

- Durante años su familia comercializó estos frutos mediante intermediarios
- Ahora lo transforman, igual que los boletus que protegen los castaños

• María Cedrón

«Somos tradición y futuro. Somos naturaleza. Somos Souto da Trabe». Esas son las palabras con las que Raquel y Chus Barreira Martínez presentan en ese espacio global que es Internet una idea que maduró al calor de una larga tradición familiar: la recogida de castañas en souts tradicionales de A Trabe, en el concello ourensano de Vilardevós. Porque fue un día recogiendo castañas cuando a estas dos hermanas se les ocurrió convertirse en emprendedoras añadiendo valor a un producto que ya recogían sus padres, pero que ahora está también amparado con el sello del Consello Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia (Craega).

¿Cómo le inocularon valor? Transformándolo. Y no solo dieron un giro a las castañas, también a otro de los productos estrella de los souts gallegos: los boletus. Porque allí donde crece un castaño, más pronto que tarde aparecerán en otoño unas setas. «Entre os castiñeiros e os boletus prodúcese unha simbiose que beneficia aos dous. O fungo axuda ao castiñeiro fronte a pestes como a tinta do castiñeiro e en contrapartida a árbore dalle ao boletus materia orgánica rica coa descomposición da súa folla para que poidan me-



El azúcar de caña es el único conservante que usan para la castaña en almíbar.

drar con vigorosidade. A ese matrimonio natural tamén o axudamos micorizando os castiñeiros», explica Chus.

Dentro de su catálogo de productos, que también comercializan a través de Internet, pueden encontrarse, entre otras cosas, castañas en almíbar, crema de castañas con chocolate, crema de castañas con boletus, mermelada de castañas o mermelada de castañas con calabaza o con higo. «Toda a materia pri-

ma que usamos nos nosos produtos está cultivada nos nosos souts. Os figos e as cabazas que usamos para marmeladas tamén», añade.

Raquel y Chus no convirtieron calabazas en carrozas con el hada de la Cenicienta, pero lograron con esta idea, puesta en marcha en el 2014, que la castaña entre como una reina en las tiendas *gourmet* de toda España. Su principal mercado son las tiendas ecológicas de la Península: «Sobre todo vai para

tendas ecolóxicas de toda España, moito para Cataluña e Andalucía», comentan.

Aunque en Souto da Trabe no dan tregua, es en la época de recogida, en pleno otoño, cuando tienen más actividad. «É nese momento cando temos que botar man de persoal alleo para recoller, as tarefas de pelado e a primeira transformación», apunta Chus que, al igual que su hermana, está orgullosa de todo lo que han logrado para dar vida al pueblo.

«Antes a castaña dos nosos souts levábana intermediarios. Desesa maneira todo o valor engadido ía para fóra. Agora queda aquí, pero tamén é unha forma de por en valor os souts, as raíces, o entorno e a terra. É algo auténtico que sae da terra e que ao mesmo tempo cumpre cos baremos do ecolóxico», explica.

Porque los productos que venden, además de hacerlos con materias primas certificadas por Craega, no tienen ningún tipo de aditivo artificial. «O conservante que usamos é o sucre de caña», dice. Ese carácter natural también hace que prever cómo será la cosecha resulte más complicado porque, muchas veces, no todas las castañas valen para procesar. Es la contrapartida, pero las ventajas que tienen compensan. Y mucho. Basta con probar sus productos.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DERECHO AL OLVIDO EN REDES SOCIALES

La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos, regula el alcance de la protección de la información divulgada en redes sociales, incluidos los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición. Los antiguos derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) se han visto ampliados por la normativa modificada, regulando algunos nuevos en favor del titular. En particular, en el ámbito de las redes sociales se han introducido novedades en lo referente al derecho al olvido o a la limitación del tratamiento de datos.

Uno de los problemas más habituales en la red es la dificultad a la hora de dar de baja un perfil o unos datos personales para evitar que, en el futuro, otras perso-

nas puedan rastrear nuestra actividad. A los efectos de tutelar tal derecho y en garantía del efectivo respeto al mismo, han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones respecto de cada uno de los casos:
 —El proveedor de servicios de Internet está obligado a eliminar el perfil de redes sociales de una persona si esta lo solicita, sin más exigencias ni requisitos.
 —En el caso de los menores de

edad, se refuerza tal derecho, no exigiendo la concurrencia de circunstancias especiales.

—Cualquier persona tiene el derecho a la eliminación de sus datos personales en redes sociales por falta de veracidad, o bien por desaparición de la razón que motivó la recogida.

Otra cuestión habitualmente problemática en las redes sociales es la gestión de perfiles de personas fallecidas. La nueva legis-

lación facilita y agiliza la tramitación de la baja de tales perfiles a cargo de los herederos. Un instrumento especialmente útil a tal efecto es el testamento digital, pues permite a la persona dejar instrucciones en vida relativas a la gestión de sus datos en redes sociales tras la fecha de su fallecimiento; de tal forma que sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, al objeto de acceder a dichos contenidos, así como impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o eliminación.

lación facilita y agiliza la tramitación de la baja de tales perfiles a cargo de los herederos. Un instrumento especialmente útil a tal efecto es el testamento digital, pues permite a la persona dejar instrucciones en vida relativas a la gestión de sus datos en redes sociales tras la fecha de su fallecimiento; de tal forma que sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, al objeto de acceder a dichos contenidos, así como impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o eliminación.

lación facilita y agiliza la tramitación de la baja de tales perfiles a cargo de los herederos. Un instrumento especialmente útil a tal efecto es el testamento digital, pues permite a la persona dejar instrucciones en vida relativas a la gestión de sus datos en redes sociales tras la fecha de su fallecimiento; de tal forma que sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, al objeto de acceder a dichos contenidos, así como impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o eliminación.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es